

## Notificación de Oficio CONAMER

✕ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

lun 24/07/2023 04:15 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 10 destinatarios](#)

Para: Cgmir; alonsojimenez@semarnat.gob.mx;

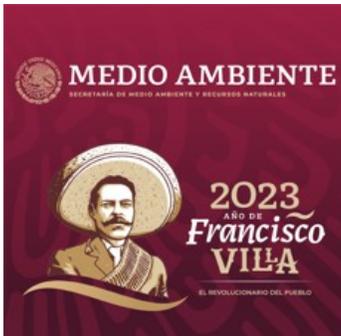
Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; lizzie.sanchez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Carlos León Campos; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez Reyes persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de Recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente



**Oscar Mendoza Contreras**  
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.  
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 24/07/2023 2:45 PM -06 Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta a la Propuesta Regulatoria: **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) PROVENIENTES DEL ESCAPE, APLICABLE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS"**.

**Referencia: 04/0022/290523**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.



**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar, respecto a la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO<sub>2</sub>) PROVENIENTES DEL ESCAPE, APLICABLE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS"**.

**Ref. 04/0022/290523**

Ciudad de México, a 10 de julio de 2023.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Regulación Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO<sub>2</sub>) PROVENIENTES DEL ESCAPE, APLICABLE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS"**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de mayo de 2023, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Ahora bien, se identifica que la Propuesta Regulatoria recibida en esta Comisión guarda identidad con el *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos"*, que se sometió y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), para que éste fuese publicado a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación (DOF), desde el día 9 de junio de 2023<sup>2</sup>, tal como se prevé en el procedimiento de emisión de normas oficiales mexicanas.

De este modo, se colige que, la Propuesta Regulatoria enviada a esta Comisión el día 29 de mayo de 2023 guarda identidad con el Proyecto de NOM publicado en el DOF el 9 de junio de 2023 y, considerando el momento procesal de normalización de la NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, esta Comisión no puede emitir una resolución definitiva de un proceso que aún no concluye, de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), toda vez que la consulta pública de la PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023 publicada en el DOF el 9 de junio de 2023, tiene como finalidad recibir opiniones que esa Secretaría deberá atender y en su caso modificar en la NOM para continuar con su proceso de emisión de norma de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, las Propuestas Regulatorias que son sometidas a la CONAMER, deben ser Regulaciones definitivas y guardar identidad con la que se pretenda publicar en el medio de difusión, una vez obtenida la resolución final de esta Comisión.

Asimismo, con relación al formulario de AIR se describió como objetivo general de la Propuesta Regulatoria el de establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5691696&fecha=09/06/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691696&fecha=09/06/2023#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JPR/GLS





corporativos meta y observado de emisión de bióxido de carbono expresado en gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO<sub>2</sub>/km), respecto de los vehículos automotores ligeros nuevos que utilizan gasolina, diésel y gas natural como combustible o que son vehículos híbridos o eléctricos y que se comercializan en México a partir del año modelo 2019 y hasta el año modelo 2027. Por lo anterior, se busca modificar diversos apartados sustanciales de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013; además de la inclusión de apéndices.

No obstante lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, considerando que la Regulación no es un instrumento definitivo en virtud de que su diseño se encuentra en un proceso no concluido, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, cuarto párrafo, y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN PRELIMINAR

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con respecto al presente apartado, en relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20230518183555\_55227\_11 Anexo J. Propuesta cumplimiento al art78 de la LGMR Mod NOM-163\_actualizado.docx, se destacó lo siguiente:

*"A efecto de dar cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para la expedición del PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, que a la letra señala:*

*"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado."*

*Se toma en consideración un comparativo entre el costo de cumplimiento de la norma actual NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 (NOM-2013) y la propuesta de PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023 (PROY-NOM-2023), conforme a lo siguiente:*

*De acuerdo con el análisis costo-beneficio de la Manifestación de Impacto Regulatorio de la NOM-2013, el costo de cumplimiento de la NOM para los sujetos regulados en un periodo regulado de tres años modelo 2014-2016 fue de: \$270,840 millones de pesos.*

*Para el caso de la propuesta de PROY-NOM-2023 que aplicará en el periodo regulado de tres años modelo 2025-2027, la inversión para que los agentes regulados ajusten sus tecnologías para dar cumplimiento a las especificaciones que contiene la propuesta regulatoria, en un escenario permanente, es: \$470,465 millones de pesos.*

*El comparativo entre las dos regulaciones ajustado por año modelo regulado a costos presentes, es el siguiente:*

#### **OPERACIONES**

**NOM-2013: \$270,840 millones de pesos**, el cual es el costo estimado para tres (3) años; y **PROY-NOM-2023: \$470,465 millones de pesos**, mismo que es el costo estimado para tres (3) años.

#### **Costo anualizado**

*Para la obtención del costo anual, por cada regulación, se divide el costo total entre el número de años modelo regulados, tal como se observa a continuación:*

JRR/GLS  
Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





NOM-2013=  $270,840/3= 90,280$ /año, se utilizó un tipo de cambio \$13.25 pesos por dólar americano

PROY-NOM-2023=  $470,465/3= 156,821.67$ /año, utilizando el **tipo de cambio \$20.3 pesos por dólar americano de 2021, para ser consistentes con el análisis de impacto regulatorio.**

Este costo anual se debe transformar en dólares americanos (USD), dado que el costo mayor proviene de precios de tecnologías que debe invertir los sujetos regulados; motivo por el cual, este se divide entre el tipo de cambio utilizado para cada regulación.

=> En 2013 fueron  $\$90,280/13.25= \$6,814$  millones USD<sub>2013</sub> (MUSD); y

Para 2021 son  $\$156,821.67/20.3= \$7,725.21$  millones USD<sub>2021</sub>, mismos que se encuentran actualizados.

Ahora bien, si queremos actualizar los 6,814 millones USD<sub>2013</sub>, a lo que cuestan en 2021, debemos utilizar un factor de inflación del índice de precio al consumidor de los Estados Unidos de América (IPC, CPI por sus siglas en inglés) de 2013 y de 2021<sup>4</sup>:

Factor de inflación<sub>2013-2021</sub>=  $IPC_{2021}/IPC_{2013}= 270.97 / 232.96= 1.16$

$X \text{ MUSD}_{2021} = (\$6,814 \text{ MUSD}_{2013} * \text{Factor de inflación}_{2013-2021})$

=  $[(\$6,814) * (1.16)]$

= **\$7,904.24 MUSD<sub>2021</sub>**

Ahora:

En pesos mexicanos.

$Y \text{ MDP}_{2021} = X \text{ MUSD}_{2021} * (\text{tipo de cambio}_{2021})$

=  $\$7,904.24 \text{ MUSD} * \$20.3 \text{ pesos mexicanos}$

= **\$160,456 millones de pesos (MDP)**

Donde:

Factor de inflación: la relación entre el índice de precios al consumidor de los años 2013 y 2021

IPC<sub>2013</sub>: Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (CPI por sus siglas en inglés), anual del año 2013;

IPC<sub>2021</sub>: Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (CPI por sus siglas en inglés), del mes de enero de 2021;

X MUSD<sub>2021</sub>: Es el valor anual actual de lo que costó la NOM versión 2013 en dólares americanos; y

Y MDP<sub>2021</sub>: Es el valor anual actual de lo que costó la NOM versión 2013 al tipo de cambio 2021, en pesos mexicanos.

Se deriva que el costo anual de la **NOM-2013 es 2.27% mayor que el del PROY-NOM-2023. Costo actualizado del periodo regulado de la NOM-2013**

Costo NOM-2013:  $Y \text{ MDP}_{2021} * 3$  años de aplicación

=> es **481,368 MDP**

Costo PROY-NOM-2023: **\$470,465 MDP**, se mantiene igual.

**Diferencia de costos de las dos regulaciones (D)**

$D = \text{Costo NOM-2013} - \text{Costo PROY-NOM-2023} = 481,368 \text{ MDP} - \$470,465 \text{ MDP}$

= **-\$10,903 MDP**

Se concluye que el PROY-NOM-2023 es menos costoso que la NOM-2013, dado que una vez que se actualizó el costo anual de la NOM-2013, aplicándole tanto el factor de inflación y utilizando el tipo de cambio de 2021. Se deduce que el costo del **PROY-NOM-2023 es menor 2% que el costo de la NOM-2013, con emisiones meta más estrictas que las de la versión 2013**". (sic).

Al respecto, se observa que:

<sup>4</sup> <https://www.bis.gov/data/>

Se utiliza el CPI de los Estados Unidos de América, dado que los costos que debe invertir los sujetos regulados provienen de precios de tecnologías que se producen y se comercializan en ese País.





1. Esta norma tiene por objeto la reducción de emisiones y el incremento de consumo eficiente de la energía, por lo que incide directamente en conductas productivas y pautas de consumo, al fomentar que sean sustentables el desarrollo tecnológico y, por ende, la innovación, permite que los regulados ofrezcan vehículos automotores con estándares de punta.
2. La información proporcionada para este apartado, es una actualización de costos por inflación de la norma actual NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 y del *PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023* que permitió compararlos, con lo cual se determinó una reducción de costos asociada a la Propuesta Regulatoria, por lo que se obtiene simplificación regulatoria por el valor presente del proyecto de norma, no obstante, esa Secretaría, debe remitir los costos de la NOM, una vez concluido su proceso de emisión, en comparación de la NOM vigente.
3. Se espera que en el AIR se capture cada elemento determinante del cumplimiento de obligaciones en materia de medio ambiente, eficiencia energética y economía, para que el cálculo de costos sea el total, implicado en una NOM que sea presentada como Propuesta Regulatoria.
4. Se desconoce si una vez concluido el procedimiento de emisión de NOM, si se descartarán o sumarán variables relacionadas a elementos tecnológicos, de capital y/o de mano de obra que obliguen a incurrir en costos no visibles a los regulados, incluso podrían existir externalidades positivas o negativas aún no manifiestas.

Lo anterior en virtud de que los costos directos de la Propuesta Regulatoria no reflejan, al momento presente, los costos financieros presentes en la propia norma, por lo que se requiere que la SEMARNAT ajuste los costos de un Proy-NOM en  $t_1$  a una NOM en  $t_0$  y calcule la simplificación regulatoria. Ello, toda vez que se advierte que existen, en potencia, barreras que puedan afectar la competitividad, que aún no han sido dirimidas por los grupos de trabajo de la *PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023*.

A partir del contexto descrito, la CONAMER observa que además de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos<sup>5</sup>" se expidieron dos Avisos en el DOF: *Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017*, publicado en el DOF el 24 de junio de 2016; y *Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018*, aplicables a los automotores nuevos año modelo 2017 y 2018 respectivamente, mediante los cuales se extiende la aplicación de los valores y parámetros para el cálculo de las emisiones meta para vehículos de pasajeros y camionetas ligeras de año modelo 2016.

Por lo anterior, a esta CONAMER le fue imposible encontrar los instrumentos vigentes en los cuales se establecen actualmente los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, ya que los Avisos antes mencionados tenían una vigencia hasta el año 2018.

Bajo tales consideraciones, en consideración del artículo 78 de la LGMR, adicionalmente, se solicita a la SEMARNAT indicar expresamente los instrumentos vigentes y/o las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento, a fin de contar con los elementos suficientes para realizar un pronunciamiento respecto al cumplimiento del presente apartado de confirmad con el procedimiento de mejora regulatoria.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 21 de junio de 2013.





## **II. Consideraciones Generales.**

Esta Comisión revisó la información remitida en el formulario de AIR, no obstante, una vez que la SEMARNAT envíe la NOM que resulte del procedimiento de normalización, esta Comisión emitirá su pronunciamiento respecto del contenido definitivo del presente apartado.

## **III. Objetivos de la regulación y problemática.**

Respecto a este apartado, la SEMARNAT señala el objetivo de la Propuesta Regulatoria, ahora bien, considerando que el mismo puede ser modificado una vez que termine el procedimiento de normalización en el que se encuentra la NOM, esta Comisión queda en espera del objetivo final que determine esa Secretaría.

## **IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, mismas que podrían robustecerse o cambiar una vez que concluya el procedimiento de elaboración de la NOM, conforme a la LIC.

## **V. Impacto de la regulación.**

### **A. Análisis de riesgos**

Respecto a éste apartado del formulario del AIR que nos ocupa, sobre los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, SEMARNAT identificó dos tipos de riesgos que motivan la emisión de la regulación, riesgos al medio ambiente y riesgos a la salud, no obstante, esta Comisión queda en espera de la información final que pudiera modificarse durante el proceso de emisión de la NOM.

### **B. De la carga administrativa**

En relación con el numeral del formulario relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites la SEMARNAT identificó y justificó lo siguiente:

#### **TRÁMITE 1. Crea**

**Nombre del trámite:** Mecanismo de compensación.

**Tipo:** Beneficio.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Escrito con el cálculo que se hubiera determinado por el saldo negativo.

**Población que impacta:** Corporativos regulados.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo:** 3 meses

**Justificación:** Si un Corporativo, al seguir los criterios de aceptación del numeral 4.7 incisos a), b) y c) del instrumento normativo objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio, obtiene una diferencia negativa entre el promedio corporativo ponderado meta y el promedio corporativo ponderado observado, lo anterior sumado a la aplicación de los créditos que generó durante el periodo 2019 al 2027 (mismos que fueron validados por la autoridad o por las unidades de inspección competentes) y si después de ello, el sujeto regulado no logra concretar o lograr la transferencia de créditos suficientes por parte de otros Corporativos, para poder cumplir con la propuesta regulatoria en comento, éste calculará el monto de compensación, a partir de la metodología establecida en el Apéndice B normativo de la propuesta regulatoria. La monetización de las emisiones deficitarias de CO<sub>2</sub>, debe ser presentada a la autoridad verificadora, quien llevará a cabo la revisión y validación del monto de compensación que determine el Corporativo, con el fin de que una vez que esto se efectúe, el recibo que soporte la aportación económica para la realización de proyectos en el marco de Cambio Climático sea presentado como



parte de la solicitud de expedición del Certificado NOM o del Dictamen de Cumplimiento, según corresponda.

**TRÁMITE 2. Modifica**

**Homoclave:** PROFEPA-03-005

**Nombre del trámite:** Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta.

**Fundamentación jurídica:** NOM-144-SEMARNAT-2017, número 5.

**Tipo:** Beneficio

**Vigencia:** 18 meses

**Medio de presentación:** Presencial.

**Requisitos:** 1. Solicitud en escrito libre. 2. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. 3. Especificaciones técnicas del motor nuevo a diésel o del vehículo automotor nuevo a 7 diésel que lo incorpore, en apego a lo dispuesto en el Apéndice C de la NOM-044-SEMARNAT-2017. 4. Especificaciones técnicas del sistema SDB/OBD, de conformidad con la información contemplada en la NOM-044-SEMARNAT-2017. En el caso del sistema/OBD que se incorpore a los motores nuevos a diésel o los vehículos automotores nuevos a diésel a certificarse mediante el estándar 2AA o a través del estándar 4AA, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4.1.5o en el numeral 4.2.7 de la NOM-044-SEMARNAT-2017, según corresponda. II. Los motores nuevos a diésel o vehículos automotores nuevos a diésel que se certifiquen a través del estándar B, contemplado en las Tablas 1, 2, 3 y 4 de la presente NOM deberán cumplir con lo dispuesto en el Apéndice A de la NOM-044-SEMARNAT-2017, según corresponda. 5. Especificaciones técnicas del sistema de control de NOx, de conformidad con lo establecido en la NOM-044-SEMARNAT-2017. I. Los motores nuevos a diésel o vehículos automotores nuevos a diésel que se certifiquen a través del estándar AA de las Tablas 2 y 4 de la NOM-044-SEMARNAT-2017 y que cuenten con un sistema de reducción catalítica selectiva, deberán cumplir con lo dispuesto en el Apéndice B de la NOM-044-SEMARNAT-2017, según corresponda. 8. II. Los motores nuevos a diésel o vehículos automotores nuevos a diésel que se certifiquen a través del estándar B, contemplado en las Tablas 1, 2, 3 y 4 de la NOM-044-SEMARNAT-2017, según corresponda. I. Documento en el que se demuestre que se cumple con las disposiciones de la presente NOM. En este caso, la PROFEPA aceptará: a) Certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o b) Certificado emitido por los Organismos de Certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación, o c) Informe de resultados emitido por un: I. Organismo independiente que cuente con un laboratorio acreditado, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de medir las emisiones provenientes del escape de vehículos automotores nuevos a través del método de prueba FTP 75 u; II. Organismo de certificación con acreditación vigente en apego a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Población que impacta:** Fabricantes e importadores de vehículos automotores ligeros nuevos.

**Ficta:** Afirmativa ficta.

**Plazo:** 30 Días hábiles.

**Justificación:** La autoridad competente o la unidad de inspección acreditada y aprobada llevarán a cabo la evaluación de la información que entregue el Corporativo, la cual se basará en las ventas de las flotas de cada año modelo regulado. Cabe indicar que dicha información permite definir, tanto el valor de los promedios ponderados meta y observado, como el cumplimiento de los criterios o la introducción tecnológica de los diferentes sistemas o paquetes tecnológicos que propician que un corporativo pueda generar créditos para apoyar el cumplimiento de las exigencias del instrumento normativo objeto de este Análisis de Impacto Regulatorio.

Dado que la propuesta regulatoria en comento establece la evaluación conjunta de los años modelo del periodo 2019 a 2027 (2019-2024 periodo de cumplimiento voluntario y 2025-2027 periodo obligatorio), con el análisis previo de los datos contenidos en los reportes anuales de información correspondientes, la autoridad, las unidades de



inspección y los corporativos tendrán certeza de la calidad de la evaluación de la conformidad de la propuesta normativa que se efectuará en el año calendario 2028.

**TRÁMITE 3. Modifica**

**Homoclave:** PROFEPA-03-018

**Nombre del trámite:** Aviso de notificación de transferencias entre corporativos. No aplica

**Fundamentación jurídica:** Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013

**Tipo:** Otro

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Presencial.

**Requisitos:** A. Escrito libre firmado por el representante o apoderado legal del corporativo que se beneficiará por la transferencia de créditos, en el cual se señale que se cumple con los requisitos correspondientes y mencionando la cantidad de gramos de bióxido de carbono por kilómetro que le serán transferidos. B. Copia simple del poder mediante el cual se acredite la representación legal de cada uno de los corporativos que le cederán créditos. C. Copia simple de la identificación oficial del representante o apoderado legal de cada uno de los corporativos que ceden los créditos. D. Copia simple del acta constitutiva del corporativo que se beneficiará con la transferencia de los créditos. E. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes del corporativo que realiza el trámite. F. Domicilio para oír y recibir notificaciones. G. Cálculo de los criterios de aceptación aplicando las fórmulas 1(CA1) y 2(CA2), por parte de los corporativos con diferencias positivas del resultado de la evaluación de la norma. H. Cálculo de los criterios de aceptación aplicando las fórmulas 1(CA1), 2(CA2) y 3(CA3), por parte del corporativo que aceptará la transferencia de los créditos correspondientes. I. Documento a través del cual se compruebe que existe un acuerdo para la transferencia de los créditos entre los corporativos.

**Población que impacta:** Corporativos regulados.

**Ficta:** No aplica

**Plazo:** 30 Días hábiles

**Justificación:** Si un Corporativo, después de seguir los criterios de aceptación del numeral 4.7 incisos a), b) y c) del instrumento normativo objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio, obtiene una diferencia negativa entre el promedio corporativo ponderado meta y el promedio corporativo ponderado observado, lo anterior sumado a la aplicación de los créditos que generó durante el periodo 2019 al 2027 (mismos que fueron validados por la autoridad o por las unidades de inspección competentes), buscará obtener una transferencia de créditos de acuerdo con el Apéndice A normativo del instrumento normativo objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio y el trámite PROFEPA-03-018, "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos". La solicitud de la transferencia de créditos entre sujetos regulados se tendrá que presentar a la autoridad, con el fin de que sea revisada y validada. Una vez que la autoridad emita la autorización correspondiente, la transferencia se podrá llevar a cabo y ésta contará como parte de las emisiones que acreditará el hasta entonces corporativo deficitario para comprobar el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria y así, poder estar en condiciones de solicitar la expedición del Certificado NOM o del Dictamen de Cumplimiento, según corresponda.

A partir de la información remitida, la CONAMER da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR.

De igual forma, derivado de los movimientos los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá remitirlos, en caso de ser la norma definitiva, dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

**C. Acciones regulatorias distintas a trámites**



Sobre dicho apartado, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado 20230518183511\_55227\_9 Anexo H. Comparativo entre la NOM-163 2013 y PROY-NOM-163-2023\_9MAY2023.docx, la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas y justificadas, de esta manera con la información remitida, la CONAMER considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR.

**D. Análisis Costo Beneficio.**

**a) Costos**

Respecto a la estimación económica por el impacto que implica la emisión del instrumento regulatorio, la SEMARNAT señala que utilizó la metodología contemplada en el estudio "Evaluación de la efectividad de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 sobre emisiones y rendimiento de combustible de los vehículos ligeros nuevos", auspiciado por la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ, por sus siglas en alemán).

En el documento, "Anexo A. Análisis Costo Beneficio 9MAY2023.docx", incluido en los anexos de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señala haber considerado dos diferentes escenarios a fin de realizar los cálculos del presente numeral, tal como se indica:

- a) "Escenario con impacto temporal.** Se estiman los ahorros generados por los vehículos comercializados en el periodo 2019-2043, considerando la probabilidad de sobrevivencia y la vida útil de vehículos (a 26 años). A partir de 2028, se asume que el rendimiento se mantiene igual al del año base 2017.
- b) Escenario con impacto permanente.** Se estiman los ahorros generados por los vehículos comercializados en el periodo 2019-2043, tomando en cuenta la probabilidad de sobrevivencia y la vida útil de vehículos (a 26 años). A partir de 2028, se asume que el rendimiento se mantiene igual al del último año regulado 2027 a través del instrumento normativo objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio (rendimiento equivalente a la flota vehículos del año modelo 2027)".

Al respecto, en el citado anexo, la SEMARNAT presenta las siguientes estimaciones considerando cuatro costos como resultado de la implementación de la Propuesta Regulatoria:

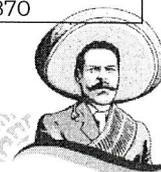
- a) Costos totales por tecnologías para el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria; costos de la implementación de tecnologías emergentes, las cuales incluyen desactivación de cilindros, hibridación, reducción de peso y vehículos eléctricos;
- b) Costos por modificación de los segmentos e inclusión de gas natural; costos derivados de la modificación (corrimiento de sombra) en los segmentos de sombra para las categorías de vehículos de pasajeros y costos de inversión por parte de los sujetos regulados por equipar los laboratorios con un analizador adicional (analizadores de gases)
- c) Costos totales por acreditación y operación de las Unidades de Inspección Acreditadas (UIA); costos asociados al servicio de evaluación y acreditación que varían en función de año, número de materias acreditadas para la inspección, visitas de evaluación, etc.; y
- d) Costos de la creación del trámite de aviso de mecanismo de compensación.

Al respecto, SEMARNAT presenta los siguientes costos agregados:

**TABLA 1. Costos de la Propuesta Regulatoria**

Concepto	Escenario con impacto temporal (millones de pesos)	Escenario con impacto permanente (millones de pesos)
<b>Costos totales por tecnologías para el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria</b>	\$223,774.64	\$468,594.8
<b>Costos por modificación de los segmentos e</b>	1,870	1,870

JPR/GLS  
Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





<b>inclusión de gas natural</b>		
<b>Costos totales por acreditación y operación de las Unidades de Inspección Acreditadas (UIA)</b>	\$0.178373	\$0.178373
<b>Costos de la creación del trámite de aviso de mecanismo de compensación</b>	\$0.051210.00	\$0.051210.00
<b>Costos totales</b>	<b>\$225,644.8</b>	<b>\$470,465.0</b>

Por otro lado, la SEMARNAT destacó que los beneficios que podría generar la emisión de la Propuesta Regulatoria detalló lo siguiente:

**b) Beneficios**

**Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Población en general y el medio ambiente.

**Describe y estime los beneficios:** Respecto a los beneficios asociados con la implementación de la Propuesta Regulatoria, SEMARNAT consideró dentro de los escenarios señalados cuatro conceptos para el cálculo de los ahorros:

- a) Ahorro en consumo de gasolina; ahorro de combustible de la Propuesta Regulatoria de emisiones de CO<sub>2</sub> y rendimiento de combustible. Emisiones evitadas de CO<sub>2</sub>; Derivado de la implementación de las tecnologías requeridas y del menor consumo de gasolina. Impactos en salud; Beneficios asociados con la reducción de emisiones de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y bióxido de azufre. Ahorros de inversión; En el entendido de que la distancia anual recorrida por vehículo es un factor determinante en el periodo de recuperación de la inversión: cuanto más lejos viajan los vehículos cada año, más combustible ahorra, en relación con la tecnología básica del vehículo.

Al respecto, la SEMARNAT en el documento "Anexo A. Análisis Costo Beneficio 9MAY2023.docx", anexo al formulario de la Propuesta Regulatoria, estima los beneficios de forma agregada a saber:

**Tabla 2. Beneficios de la Propuesta Regulatoria**

Concepto	Escenario con impacto temporal (millones de pesos)	Escenario con impacto permanente (millones de pesos)
<b>Ahorro en consumo de gasolina</b>	\$377,963.4	\$4,009,500
<b>Emisiones evitadas de CO<sub>2</sub></b>	\$52,250	\$541,944
<b>Impactos en salud*</b>	\$16,630	\$70,371
<b>Ahorros de inversión **</b>	\$11,992	\$11,992
<b>Beneficios totales</b>	<b>\$458,835.4</b>	<b>\$4,633,807</b>

En este sentido, se puede observar que la relación costo-beneficio de la Propuesta Regulatoria se da de la siguiente forma para ambos escenarios:

**Tabla 3. Relación Costo-Beneficio**

Concepto	Escenario con impacto temporal (millones de pesos)	Escenario con impacto permanente (millones de pesos)
<b>Ahorro en consumo de gasolina</b>	\$377,963.4	\$4,009,500
<b>Emisiones evitadas de CO<sub>2</sub></b>	\$52,250	\$541,944
<b>Impactos en salud*</b>	\$16,630	\$70,371
<b>Ahorros de inversión **</b>	\$11,992	\$11,992
<b>Beneficios totales</b>	<b>\$458,835.4</b>	<b>\$4,633,807</b>
<b>Costos totales por tecnologías para el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria</b>	\$223,774.64	\$468,594.8
<b>Costos por modificación de los segmentos e inclusión de gas natural</b>	1,870	1,870



<b>Costos totales por acreditación y operación de las Unidades de Inspección Acreditadas (UIA)</b>	\$0.178373	\$0.178373
<b>Costos de la creación del trámite de aviso de mecanismo de compensación</b>	\$0.051210.00	\$0.051210.00
<b>Costos totales</b>	<b>\$225,644.8</b>	<b>\$470,465.0</b>
<b>Beneficio Neto</b>	<b>\$233,190.6</b>	<b>\$4,163,342.0</b>
<b>Relación Beneficios/costos</b>	<b>2.03</b>	<b>9.84</b>

Finalmente, la CONAMER observa que el proyecto de norma estima mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, en los dos escenarios considerados por la SEMARNAT (**\$233,190.6 y \$4,163,342.0** millones de pesos respectivamente), por lo que se tiene a bien considerar atendido el numeral en comento. Sin embargo, se requiere que SEMARNAT transparente los costos asociados y que sean calculados en completitud por esa Secretaría, tomando en cuenta todas las especificaciones técnicas de eficiencia energética que pueden representar costos o beneficios.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

En relación con el numeral 11, en el que se solicita que el sujeto obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SEMARNAT incluyó la siguiente justificación:

*“La implementación de esta regulación es factible desde el punto de vista técnico, económico y social, puesto que no se requerirán recursos adicionales a los que actualmente se emplean en el sector ambiental del Gobierno Federal. Con relación a los aspectos técnicos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuentan con el personal y la infraestructura suficientes para implementar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163- SEMARNAT-SCFI-2023. En lo referente a otros recursos para que la regulación cumpla su objetivo, la propuesta regulatoria también establece que la vigilancia del cumplimiento corresponde a la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, instancia que legalmente posee atribuciones para ello y que, en el ámbito económico, obtiene recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercer sus funciones. Aunado a lo anterior y de manera complementaria, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento establece la participación de las unidades de inspección acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobadas por la autoridad, que, en este caso, es la PROFEPA, con la finalidad de que exista infraestructura alternativa a la autoridad para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la segunda versión de la NOM-163. Cabe mencionar que las unidades de inspección se sostienen a partir de inversiones privadas y, en caso de existir, serán económicamente activas a partir de los proyectos que ejecuten, por lo que no será necesario considerar recursos del orden gubernamental para su existencia o permanencia. En conclusión, el instrumento normativo objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio busca mitigar una afectación en materia de contaminación atmosférica global y en la salud de la población, para que, de esa forma, se cumpla uno de los compromisos asumidos por nuestro país en el marco del Acuerdo de París”.*

A partir de lo anterior, y dado que se señala de manera puntual que la propuesta de iniciativa es económica, social y técnicamente factible, pues con su aprobación se proveerá de una herramienta jurídica de suma utilidad, por lo que podrán acceder a los beneficios de esta Propuesta Regulatoria, por lo que se considera que atiende el requerimiento; sin embargo, esta Comisión queda en espera de la información final que pudiera modificarse durante el proceso de emisión de la NOM.

**VII. Evaluación de la propuesta.**

JPR/GLS  
Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Para responder el presente apartado del formulario de AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT señaló lo siguiente:

*"Los objetivos regulatorios serán evaluados, ya sea por la PROFEPA, quien es la responsable de emitir los Certificados NOM correspondientes, derivado del trámite PROFEPA-03-005 "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta", o bien, por las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, las cuales expedirán los Dictámenes de cumplimiento. Es importante aclarar que el logro de los objetivos regulatorios estará vinculado a la comparación de los promedios corporativos ponderados meta y observado, reflejados en los criterios de aceptación de la propia propuesta regulatoria, para que, a partir de ello, se determine si las flotas de los vehículos ligeros nuevos de los años modelo 2019 al 2027 (2019-2024 periodo de cumplimiento voluntario y 2025-2027 periodo obligatorio) han reducido las emisiones de CO2, en relación con los objetivos de la norma. Lo anterior, se efectuará a través de la evaluación que lleve a cabo la PROFEPA y que posteriormente publique la SEMARNAT, como parte del cumplimiento del compromiso internacional vinculado al Acuerdo de París". (sic).*

En ese sentido, se considera que esa Secretaría brinda atención al apartado del AIR, sin embargo, en consideración de que la Propuesta Regulatoria es un proyecto aún en proceso de emisión de norma, es necesario que, en su debido momento procesal, se actualice la información sobre la evaluación de los objetivos de la Regulación.

#### **VIII. Consulta pública.**

Respecto a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que se formó un grupo de trabajo conformado por WRI, *World Resource Institute-México* PROFEPA, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente El Poder del consumidor SEDEMA, Secretaría del Medio Ambiente del Ciudad de México El Consejo Internacional de Transporte Limpio (The ICCT por sus siglas en inglés) CEMDA, Centro Mexicano de Derecho Ambiental GFLAC, Grupo de Financiamiento Climático para Latinoamérica y el Caribe. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA). y que *"comentaron en los mismos términos, que los créditos y criterios de aceptación son muy laxos, por lo que no se alcanzarán las reducciones esperadas. PROFEPA comentó que no se deben evaluar los años modelo 2017 dentro de la propuesta regulatoria. La AMIA comentó sobre los créditos y sus montos de aplicación; así mismo, al procedimiento de evaluación de la conformidad"*.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de la emisión del presente oficio se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28231>

Por lo señalado en el párrafo previo, así como por todo lo expresado con antelación, se requiere a la SEMARNAT brinde respuesta al presente **Dictamen Preliminar**, así como su consideración respecto de los comentarios recibidos en el expediente que nos ocupa, a través del portal electrónico referido y, en su caso, se realicen las modificaciones pertinentes a la misma y a su AIR correspondiente, o bien comunique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75, cuarto párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base al procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo



III (Del Análisis de Impacto Regulatorio), sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a dichos artículos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

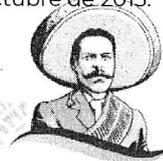
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS

Página 12 de 12

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE